

CIRCULAR ORD. Nº 051 /

MAT.: Planes Reguladores Intercomunales.

PLANIFICACIÓN; APLICACIÓN ARTÍCULO 55º LGUC.

SANTIAGO, 14. MARZO. 2003.

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

En virtud de las facultades que otorga a esta División de Desarrollo Urbano el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se emite la siguiente instrucción, respecto de la aplicación del artículo 55 de la misma Ley:

1. El artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta 1.000 unidades de fomento, que cumplan con los requisitos para obtener el subsidio del Estado, la autorización que otorgue la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
2. Por su parte, el artículo 34º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que la Planificación Urbana Intercomunal es la encargada de regular *“el desarrollo físico de las áreas urbanas y rurales de diversas comunas que, por sus relaciones, se integran en una unidad urbana”*, y por lo tanto, ambas áreas constituyen la superficie territorial regulada por el plan, y deben regirse por las normas que dicho instrumento consulte.
3. En consecuencia, cuando exista un área rural regulada por el respectivo instrumento de planificación territorial, los permisos de edificación o de urbanización sólo se otorgarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

4. No será aplicable lo anterior cuando, habiéndose incorporado el área rural, el instrumento de planificación territorial establezca expresamente que su desarrollo está sujeto a la aplicación del artículo 55° o, cuando habiéndose incorporado en su área de planificación, no estableció normas para ello.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN SIQUÉS ESTELA
Jefe División de Desarrollo Urbano
Subrogante

circulares vigentes de esta serie

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	25	26
27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	42	43	44	45	48	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	66	69	71	72	73	74
75	76	77	78	79	81	82	83	84	85
86	87	89	90	91	92	95	96	97	98
99	101	102	103	104	105	106	107	108	109
110	111	112	113	114	115	116	117	118	119
120									

MEB/MRSch
DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
4. Sres. Jefes de División MINVU
5. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
6. Sres. Directores Regionales SERVIU
7. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
8. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
9. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
10. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
11. Sres. Unidad de Patrimonio Urbano (UPU). Subsecretaría.
12. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
13. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
14. Cámara Chilena de la Construcción
15. Colegio de Arquitectos de Chile
16. Asociación Chilena de Municipalidades
17. Biblioteca MINVU
18. Mapoteca D.D.U.
19. Oficina de Partes D.D.U.
20. Oficina de Partes MINVU